



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 400 | SAN SALVADOR, MIERCOLES 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 | NUMERO 162

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO	Pág.	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Pág.
Decreto No. 422.- Ley Especial del Ejercicio del Derecho de Rectificación o Respuesta.	4-9	Decreto No.148.- Se ordena reposición de inscripción a favor del señor Alejandro Perla.	28
Decreto No. 450.- Se autoriza al Fondo Social para la Vivienda, transferir inmuebles a favor de la municipalidad de Apopa.	10-13	RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 451.- Reforma al Código Penal.	14-15	Acuerdo No. 751.- Se otorga concesión para la explotación de cantera de material pétreo, a favor de la sociedad Ingenieros Urbanistas, Sociedad Anónima de Capital Variable.	29-30
Decreto No. 452.- Reforma a la Ley de Conservación de Vida Silvestre.	16-17	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 453.- Disposiciones Especiales y Transitorias a la Ley de Creación del Fideicomiso de Apoyo a la Producción de Café.	18-19	Decreto No. 144.- Constitúyese el Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único, en todos aquellos centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación.	31-32
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE EDUCACIÓN	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Acuerdo No. 15-0639.- Equivalencia de estudios a favor de Andrea María Centeno Canjura.	32-33
Acuerdo No. 310.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.	20	Acuerdo No. 15-1220.- Se amplían funciones a los Directores Departamentales de Educación.	33
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		Acuerdo No. 15-1323.- Se nombra a Miembros Propietario y Suplente, ante el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación.	34
Decreto No. 159.- Se confiere la Orden Nacional "José Matías Delgado", en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Jaime Hsin-Tung Chen.	20-21	ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACIÓN		Acuerdos Nos. 2162-D, 198-D, 319-D, 616-D y 622-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	34-35
Estatutos de las Iglesias "De Dios Príncipe de Paz" y "Ciudad de Dios" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 217 y 232, aprobándolos y confirniéndole el carácter de persona jurídica.	22-27		

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO No. 144.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República faculta al Estado para organizar el sistema educativo, creando las instituciones y servicios necesarios para contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana;
- II. Que el artículo 67 de la Ley General de Educación establece que la administración interna de las instituciones educativas oficiales, se desarrollará con la participación de la comunidad educativa, misma que deberá organizarse en los Consejos Directivos Escolares;
- III. Que en 1991 nació el Programa Educación con Participación de la Comunidad, EDUCO, con el objetivo de propiciar un servicio educativo gratuito a la población estudiantil de las comunidades rurales del país, convirtiéndose en una estrategia orientada hacia la participación de la comunidad, mediante la administración de los servicios de Educación Parvularia, Básica y Media en las áreas rurales, especialmente las más pobres y distantes del país;
- IV. Que dicha estrategia se oficializó por medio del Decreto Ejecutivo No. 45, de fecha 15 de abril de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo No. 339, del 30 de ese mismo mes y año, por el cual se emitió el Reglamento Especial de las Asociaciones Comunes para la Educación, ACE, con el objeto de regular la creación, organización y funcionamiento de las Asociaciones Comunes para la Educación, las cuales son los organismos encargados de administrar los servicios educativos en su comunidad;
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 548, de fecha 9 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 389, del 22 del mismo mes y año, se emitieron disposiciones tendientes a incorporar a los maestros y maestras de la modalidad EDUCO, al sistema de Ley de Salarios, garantizándoles su estabilidad laboral;
- VI. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 122, de fecha 9 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 389, del 12 de ese mismo mes y año, se emitieron reformas al Reglamento Especial de las Asociaciones Comunes para la Educación, con la finalidad de mejorar la calidad de la educación y de los organismos de administración escolar, reorganizando para tales efectos, la estructura de funcionamiento del Sistema EDUCO, como un primer paso con miras a implementar un sistema unificado que permita la participación efectiva de la comunidad educativa; y,
- VII. Que habiendo transcurrido el plazo señalado por el Ministerio de Educación, para realizar el procedimiento de incorporación de maestros y maestras de la modalidad EDUCO al sistema de Ley de Salarios, es necesario dictar medidas que permitan comenzar a realizar el proceso de transición hacia un nuevo Organismo de Administración Escolar que permita adecuar el funcionamiento de éstos a la Ley General de Educación y a la Ley de la Carrera Docente; por lo que es necesario dejar sin efecto la existencia de las Asociaciones Comunes para la Educación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Constitúyese el Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar único en todos aquellos centros educativos oficiales, que al entrar en vigencia el presente Decreto, estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunes para la Educación, ACE, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley de la Carrera Docente.

Art. 2.- Las Asociaciones Comunes para la Educación, ACE, se disolverán por Acuerdo Ejecutivo emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual queda facultado para establecer los procedimientos y plazos para la liquidación, disolución y cierre de las ACE, las cuales conservarán su personalidad jurídica sólo para efectos de concluir su liquidación, como parte de un proceso de transición hacia la creación de los Consejos Directivos Escolares.

Art. 3.- Durante el plazo establecido por el Ministerio de Educación, cualquier acción realizada por la ACE, deberá agregar a su denominación las palabras "en liquidación".

Art. 4.- El Acuerdo Ejecutivo por medio del cual se deje sin efecto la personalidad jurídica de la ACE, deberá ser publicado en el Diario Oficial y entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

Art. 5.- Los procesos, procedimientos, diligencias y obligaciones contraídas por la ACE al momento de entrar en vigencia el presente Decreto Ejecutivo, se continuarán y concluirán, de conformidad con la normativa con que iniciaron.

Art. 6.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 45, de fecha 15 de abril de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo No. 339, del 30 de ese mismo mes y año, por medio del cual se emitió el Reglamento Especial de las Asociaciones Comunales para la Educación, dirigidas a la educación Parvularia, Básica y Media, las cuales se denominan "ACE"; así como todas aquellas disposiciones contenidas en otros cuerpos normativos referidos al funcionamiento de las ACE.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

FRANZI HASBUN BARAKE,

Ministro de Educación Ad-honorem.

RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0639.-

San Salvador, 11 de abril de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó ANDREA MARÍA CENTENO CANJURA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Cuarto Grado del Ciclo Diversificado de la Carrera de Bachiller en Ciencias y Letras, realizados en el Colegio Bilingüe de la Academia, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala en el año 2012; con los de Primer Año de Bachillerato General General de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 2 de abril de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Cuarto Grado del Ciclo Diversificado de la Carrera de Bachiller en Ciencias y Letras obtenido por ANDREA MARÍA CENTENO CANJURA en el Colegio Bilingüe de la Academia, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el